



RESOLUCIÓN PA-7/2017, de 11 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-056/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El día 27 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX del siguiente tenor:

“Incumplimiento de la obligación de publicidad activa del Ayuntamiento de OSUNA (Sevilla) en relación al anuncio publicado en el BOP número 189 del 16 de agosto de 2016 relativo al <<Proyecto de actuación para la construcción de vivienda aislada en polígono 141, parcela 9, del Catastro de Rústicas de Osuna, redactado por el Arquitecto XXX, y promovido por XXX>>”.



El 17 de agosto de 2016, XXX había interpuesto escrito ante el Ayuntamiento denunciado, poniendo de manifiesto el incumplimiento arriba referenciado.

Segundo. El 2 de noviembre de 2016 el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 15 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Consejo un escrito del Ayuntamiento de Osuna, adjuntando documentación y cumplimentando lo solicitado por el Consejo, en el que alega lo siguiente:

El Ayuntamiento alega que:

«Con fecha 19 de septiembre de 2016, XXX presentó unas alegaciones en el expediente de referencia, entre las que se encontraba la de la necesidad de publicar el documento expuesto al público en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

«Mediante Decreto de la Alcaldía 2016-1279 de 23 de septiembre de 2016, se acordó estimar las alegaciones respecto al incumplimiento de la normativa de transparencia, procediéndose a la apertura de nuevo período de información pública de 20 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación del Proyecto en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna.

«Con fecha 27 de septiembre de 2016 se publicó en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna, el Proyecto de Actuación y el referido Decreto 2016-1279.

«Con fecha 11 de octubre de 2016 se dio traslado a XXX del referido Decreto.

«Con fecha 5 de noviembre de 2016, se ha publicado en el BOP nº257 páginas 27 y 28 dicho Decreto, haciendo referencia a la publicación del Proyecto de Actuación en el Portal de Transparencia.»



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho denunciado versaba sobre el posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Osuna, durante el procedimiento de tramitación de la actuación señalada en los antecedentes, de la obligación establecida en el art. 13.1.e) LTPA, según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Esta exigencia de publicidad es una muestra clara de transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las actuaciones administrativas, que favorece -qué duda cabe- la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, y supone un avance en el



acceso a la información respecto a la normativa anterior. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Pues bien, en efecto, el anuncio del Ayuntamiento publicado en el BOP de Sevilla, de 16 de agosto de 2016, concedía dicho período para examen del expediente, pero en él no se disponía la publicación informática del contenido del Proyecto de Actuación.

No obstante, y motivado en unas alegaciones planteadas por el denunciante, el Ayuntamiento corrigió dicho déficit, acordando, por Decreto de la Alcaldía 2016-1279 de 23 de septiembre de 2016, estimar las alegaciones respecto al incumplimiento de la normativa de transparencia, procediéndose a la apertura de nuevo período de información pública de 20 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación del Proyecto en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna. Dicho anuncio se publicó en el BOP de Sevilla de 5 de noviembre de 2016.

Así pues, y una vez comprobado dicho anuncio de 5 de noviembre, sólo queda admitir el pleno cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las prescripciones de la LTPA en el expediente referenciado, y por ende, disponer el archivo de la denuncia.

Tercero. Finalmente, resulta oportuno realizar una consideración respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) en materia de publicidad activa, al haberse llevado a cabo la actuación denunciada con arreglo a las prescripciones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero